



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **25 de junio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1830/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325001181

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Si existe un lineamiento, normatividad, reglamento interno o bajo que sustento el "CENDI SANTIAGO" tiene facultades para solicitar material de higiene.	Por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Servicios Educativos, informó que al inicio de cada ciclo escolar se establecen acuerdos con los padres de familia para la donación de insumos de higiene.	La respuesta proporcionada no coincide con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.

PALABRAS CLAVE
Lineamiento, normatividad, limpieza, higiene.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Xochimilco** envió una respuesta complementaria valida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **20 de mayo de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

"1. Solicito sabes bajo que lineamiento, normatividad, reglamento interno o bajo que sustento el "CENDI SANTIAGO" tiene facultades para solicitar 3 veces por año material de higiene, como lo es; Jabón para trastes, bolsas de plastico, cloro, etc." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **02 de junio de 2025**, a través de la PNT, el Director General de Inclusión y Bienestar Social, remitió el oficio XCH13-DG/2281/2025, de fecha 28 de mayo, mediante el cual informó lo siguiente:

"...1. Solicito sabes bajo que lineamiento, normatividad, reglamento interno o bajo que sustento en "CENDI SANTIAGO TEPALCATLALPAN" tiene facultades para solicitar 3 veces por año material de higiene, como lo es; jabón para trastes, bolsas de plástico, cloro, etc..."[sic].

- El Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) Santiago Tepalcatlalpan, adscrito a esta Alcaldía y orientado a la atención integral de la primera infancia, tiene el compromiso de garantizar condiciones óptimas de higiene, salubridad y seguridad tanto para las niñas y los niños que acuden al centro. Por ello, al inicio de cada ciclo escolar, se establecen acuerdos con padres de familia, para la donación voluntaria de insumos de higiene, con el propósito de fomentar un principio de corresponsabilidad entre las familias y la escuela en el cuidado de las infancias, en un marco de respeto y transparencia. Esta práctica tiene como finalidad fortalecer las condiciones sanitarias del centro y mantener espacios limpios y seguros para el desarrollo de las actividades educativas, recreativas y de cuidado.

Información vertida por la Lic. Yeni Chávez Del León, Jefa de la Unidad Departamental de Servicios Educativos a través del oficio número XCH13-JDE/314/2025.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio XOCH13-JDE/314/2025, de fecha 22 de mayo, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Servicios Educativos, bajo los siguientes términos:

"... 1. Solicito sabes bajo que lineamiento, normatividad, reglamento interno o bajo que sustento el "CENDI SANTIAGO TEPALCATLAPAN" tiene facultades para solicitar 3 veces al año material de higiene, como lo es: jabón para trastes, bolsas de plástico, cloro, etc..." [sic].

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:

El Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) Santiago Tepalcatlalpan, adscrito a esta Alcaldía y orientado a la atención integral de la primera infancia, tiene el compromiso de garantizar condiciones óptimas de higiene, salubridad y seguridad tanto para las niñas y los niños que acuden al centro. Por ello, al inicio de cada ciclo escolar, se establecen acuerdos con padres de familia, para la donación voluntaria de insumos de higiene, con el propósito de fomentar un principio de corresponsabilidad entre las familias y la escuela en el cuidado de las infancias, en un marco de respeto y transparencia. Esta práctica tiene como finalidad fortalecer las condiciones sanitarias del centro y mantener espacios limpios y seguros para el desarrollo de las actividades educativas, recreativas y de cuidado.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 03 de junio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

"La respuesta de la solicitud no es una respuesta específica, menciona que se llega a un "acuerdo" con los padres de familia para la donación voluntaria de insumos de higiene. Y mi pregunta fue; Solicito sabes bajo que lineamiento, normatividad, reglamento interno o bajo que sustento en "CENDI SANTIAGO TEPALCATLALPAN" tiene facultades para solicitar 3 veces por año material de higiene, como lo es; jabón para trastes, bolsas de plástico, cloro, etc. Es decir; ¿Tiene facultades para solicitar 3 veces por año material de higiene....? Mi pregunta es muy clara y directa, por lo que su respuesta que otorgaron no se pronuncian respecto a mi pregunta, no responde con un sí o un no y bajo que lineamiento, normatividad interno o bajo que sustento." (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **06 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha notificación fue del conocimiento de las partes en la misma fecha.
- B.** El **17 de junio de 2025**, la Alcaldía a través de la Coordinadora de Asesores y Planeación y Encargada del Despacho y los Trámites de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitió el oficio XOCH13-UTR-2466-2025 de misma fecha de su presentación, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNO.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-2396-2025, de fecha **10 de junio de 2025**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325001181**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Inclusión y Bienestar Social, **Carlo Antonio Camacho Galindo**, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGI-2602-2025**, de fecha **16 de junio de 2025 y anexos**.

Cabe mencionar que con fundamento en el **Artículo 237, Fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a notificar el oficio **XOCH13-UTR-2465-2025**, a través, del correo electrónico luciocdmx2025@gmail.com medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio número XOCH13-DSR-0530-2025, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por la Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, bajo los siguientes términos:

"...1. Solicito sabes bajo que lineamiento, normatividad, reglamento interno o bajo que sustento en "CENDI SANTIAGO TEPALCATLALPAN" tiene facultades para solicitar 3 veces por año material de higiene, como lo es; jabón para trastes, bolsas de plástico, cloro, etc..."[sic].

Al respecto se hace del conocimiento que el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) Santiago Tepalcatlalpan, adscrito a esta Alcaldía, no cuenta con una disposición normativa específica o lineamiento formalizado que le otorgue facultades para solicitar, de manera obligatoria, la entrega de insumos de higiene por parte de los padres de familia.

Sin embargo, en el ejercicio de sus funciones orientadas al cuidado, desarrollo integral y protección de la salud de niñas y niños en la primera infancia, se promueve un esquema de participación y corresponsabilidad social, mediante acuerdos voluntarios establecidos con los padres de familia al inicio de cada ciclo escolar, durante reuniones informativas.

En dichas reuniones:

- ✓ Se expone la lista de materiales sugeridos para el mantenimiento de las condiciones sanitarias del plantel.
- ✓ Se deja en claro que la participación es voluntaria y no condiciona el acceso a los servicios educativos, ni representa una obligación legal.
- ✓ Se recaban firmas de quienes aceptan colaborar, con el fin de documentar el acuerdo.
- ✓ Esta práctica tiene sustento en principios de colaboración comunitaria, conforme al Artículo 7, Fracción IV inciso c, de la Ley General de Educación, consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>, el cual establece el derecho a una educación que promueva la participación de padres de familia en el proceso educativo.

De forma adicional, para evaluar la percepción de los padres de familia respecto a esta dinámica, se aplica una encuesta de satisfacción, cuyos resultados manifiestan estar de acuerdo con la colaboración voluntaria en la provisión de insumos de higiene, en beneficio directo de sus hijas e hijos.

Por tanto, el CENDI Santiago Tepalcatlalpan no tiene facultades normativas para exigir materiales, sino que la solicitud se enmarca en acuerdos de colaboración comunitaria, establecidos de manera voluntaria, respetando los derechos de las niñas y niños, así como de sus familias.

- C. El 23 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en saber si existe algún lineamiento, normatividad, reglamento interno o bajo que sustento el "CENDI SANTIAGO" tiene facultades para solicitar material de higiene.

En **respuesta**, por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Servicios Educativos, informó que al inicio de cada ciclo escolar se establecen acuerdos con los padres de familia para la donación de insumos de higiene.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo porque no se le proporcionó lo solicitado**.

El actor público, en respuesta complementaria, informó que el "CENDI SANTIAGO" no cuenta con facultades normativas para exigir materiales de higiene, sino que se establecen acuerdos con los padres de familia para su entrega de manera voluntaria.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Xochimilco, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1830/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform